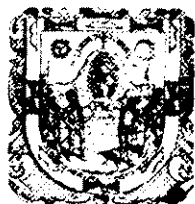


GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS



PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS
SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.

TOMO CXIII Número 104 Zacatecas, Zac., Sábado 27 de Diciembre del 2003

S U P L E M E N T O

No. 2 AL No. 104 DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DIA 27 DE DICIEMBRE DEL 2003

DECRETO No. 346.- Se adicionan los Artículos 358, 359 y 361 del CÓDIGO PENAL para el Estado de Zacatecas.

DECRETO No. 348.- Se adiciona al CÓDIGO PENAL para el Estado de Zacatecas.

DOCTOR RICARDO MONREAL AVILA, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:

Que los CC. DIPUTADOS SECRETARIOS de la II. Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente:

DECRETO # 348

LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

RESULTANDO PRIMERO.- En sesión del Pleno, correspondiente al 19 de junio del 2003, se dio lectura al Pleno de una Iniciativa que en ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado y 132, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentó la Diputada LORENA ESPERANZA OROPEZA MUÑOZ, mediante la cual se adiciona el artículo 183-Bis del Código Penal para el Estado de Zacatecas.

RESULTANDO SEGUNDO.- Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción I, y 61 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 56 de nuestro Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada a través del memorándum número 1574, a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, para su estudio y dictamen, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Preocupados por todos los problemas a los que se está enfrentando nuestra juventud, y concretamente ante el tráfico de drogas de la cual está siendo presa, consideramos adecuado que la persecución de los delitos contra la salud, siga siendo de la competencia de las autoridades federales.

No obstante lo anterior, se advierte la poca eficacia de dichas autoridades en la problemática del comercio al menudeo. Y aún cuando los responsables de estos ilícitos son detenidos, quedan en libertad de inmediato, en virtud de que la cantidad de droga que generalmente portan, es insuficiente para configurar un delito de orden federal.

Es obvio que los distribuidores ya conocen la cantidad máxima con que pueden ser sorprendidos, por lo que han implementado estrategias que se conocen vulgarmente como "narcomenudeo".

Con el propósito de tener una mayor injerencia en el combate a la distribución al menudeo de drogas y con fundamento en las facultades que están reservadas por la Constitución a las entidades federativas, se propone incluir en la legislación penal del Estado, que la venta al menudeo, obsequio o inducción a consumir cualquier clase de droga, a los menores de 18 años se considere como corrupción de menores.

Con lo anterior ya no existirá pretexto para las autoridades de seguridad pública y de procuración de justicia, para dejar de consignar a quienes caigan en este supuesto. Ello implica que las propias autoridades ejerzan la facultad de investigar sobre estos ilícitos coadyuvando así con las autoridades federales en el combate al narcotráfico.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 86, 88, 90 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

SE ADICIONA AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

ARTICULO PRIMERO.- Se adiciona con una fracción III el artículo 183-bis del Código Penal del Estado, para quedar:

CAPITULO II CORRUPCIÓN DE MENORES

ARTICULO 183.- ...

ARTÍCULO 183 BIS.- También comete el delito de corrupción de menores y se harán acreedores a las sanciones previstas:

...
 ...
Quienes vendan o regalen a los menores de dieciocho años de edad, en la cantidad que fuere, cualquier tipo de droga, enervante o sustancia psicotrópica, cuya producción, transporte, tráfico o comercio estén prohibidos en términos de ley; induzcan a su consumo, o empleen a los menores para tales efectos.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil tres. Diputado Presidente.- JOEL ARCE PANTOJA. Diputados Secretarios.- ISMAEL MURILLO MURILLO y RUBÉN MARTÍNEZ CASTILLO.- Rábricas.

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

DADO en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado Zacatecas, a los doce días del mes de Diciembre del año dos mil tres.

Atentamente.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
 EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS**

DR. RICARDO MONTREAL ÁVILA.

EL SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO

ING. PEDRO DE LEÓN JOJARRO.